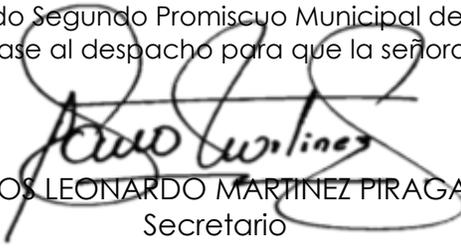




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN.  
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO SUAREZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00099-00

En atención al escrito que antecede, presentado por apoderado del activo, quien solicita dictar sentencia en el asunto antes referido, este despacho se permite indicarle que una vez revisado el sumario de la causa, no se evidencia la notificación de los pasivos, ni de manera física o virtual, aportados por el interesado, esto considerando que es obligación de ese extremo en razón a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., y siguientes, según sea el caso de la notificación.

Ahora bien en el contexto de la notificación dentro del artículo 8, del Decreto 806 del 2020, este indica puntualmente que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, cosa que el apoderado no se ha servido indicar si ha cumplido o no, y que este despacho, no realizara, pues se entiende, que será carga del despacho las comunicaciones oficiales de comunicaciones, oficios y despachos, pero la conformación del contradictorio, para el ejercicio del debido proceso, solo es carga de parte.

Ademo de lo indicado el mismo artículo 8, indica "...que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...***" (negrita y cursiva fuera de texto original).

En ese sentido, no puede predicar el activo el cumplimiento de las obligaciones de este, para que se pueda inferir que es justa la consideración de emanar la providencia de seguir adelante en la ejecución, por el contrario, está en mora del cumplimiento de cargas impuestas a este, desde el auto de mandamiento de pago, por lo que el despacho negara su solicitud, y por el contrario, le impondrá la obligación de cerrar en debida forma el contradictorio, en un plazo no superior a 30 días, esto so pena de sancionarse con las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

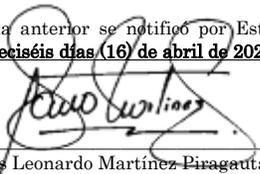
PRIMERO.- NEGAR la solicitud de seguir adelante en la ejecución, presentada por el activo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>013</b>, de hoy <b>dieciséis días (16) de abril de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1392ef7157e1322c008555831c8448d03374e675ed31fd81966ac7a8f72eff2a**

Documento generado en 15/04/2021 02:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>